



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria - Aprehensión y Entrega de Vehículo |
| Solicitante | RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento |
| Garante | Paula Andrea Hernández Caicedo |
| Radicado | 05001 40 03 013 2023 01234 00 |
| Providencia | Auto Interlocutorio 1778 |
| Asunto | Inadmite aprehensión de vehículo |

Estudiada la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria - Aprehensión y Entrega de Vehículo, la apoderada del acreedor garantizado deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará el historial actualizado del vehículo de placa **LKT476**, lo que corresponde al certificado de tradición expedido por la autoridad competente, con no más de un mes de vigencia, adviértase que el requerido no corresponde a la consulta de la información básica del vehículo que se haya dispuesta en la plataforma del RUNT, toda vez que el mismo no fue aportado.
2. Aportará el correo electrónico mediante el cual remitió la comunicación de los cinco (5) días que dispone el Decreto 1835 de 2015 artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2, toda vez que solo se aportó la comunicación y el acuse de recibo.
3. Aportará la modificación del Registro de Garantías Mobiliarias en la que se evidencie la dirección física y electrónica de **Paula Andrea Hernández Caicedo**, misma que deberá ser previa a la del Formulario De Registro De Ejecución del 12 de septiembre de 2023, ello por cuanto el Formulario

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

Registral de Inscripción Inicial con fecha del 08 de septiembre de 2022 no posee dicha información.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria - Aprehensión y Entrega de Vehículo, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

| |
|---|
| <p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>077</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>15 DE MAYO DE 2024</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p>ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74481dc920b098179a51b479f98721fc1f21f296b5dbe51802379bb2844624f2**

Documento generado en 14/05/2024 01:42:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>